

requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo, trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrarán cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la Empresa considere que por razón de su trabajo les sea necesario.

A los laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de tergal o de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Art. 29. *Sugerencias*.—Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias para que puedan ser tenidas en cuenta deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

## CAPITULO X

### Comisión Paritaria

Art. 30. Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha Comisión encargada de interpretar este Convenio se formará en el momento en que se produzcan la circunstancias que la requieran.

El Comité de Empresa durante el año 1990 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

**22861** *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima» (revisión 1990-1991).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima» (revisión 1990-1991), que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

## REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1988-1991

*Año 1990-1991*

Art. 17. *Retribuciones*.—Aplicación de las táblas que como anexos I y II figuran en este Convenio, y que suponen un incremento del 5 por 100. Este incremento será aplicado sobre todos los conceptos retributivos.

Art. 18. *Antigüedad*.—Incremento del 5 por 100. No sufren modificaciones los párrafos segundo y tercero del texto vigente para 1988.

Art. 23. *Jornada de trabajo*.—Sin modificación sobre el texto vigente para 1988.

Art. 26. *Vacaciones*.—La misma redacción que para 1988, añadiendo el párrafo siguiente:

«Se considerará como periodo de vacaciones todas las horas que resulten del artículo 23 y excedan de 1.800 de trabajo efectivo.»

Art. 27. *Permisos particulares*.—Sin modificación alguna con respecto a la redacción vigente en 1988.

Art. 34. *Ayudas sociales*.—Sin modificación con respecto a la redacción vigente en 1988.

Art. 36. *Subsidio de natalidad*.—Sin modificación con respecto a la redacción vigente en 1988.

Art. 37. *Auxilio de defunción*.—Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley de 2 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se mantiene la ayuda establecida para 1988.

### Cláusulas de revisión

Primero.—Conocido el IPC real a 31 de diciembre de 1990, se abonará la diferencia entre éste y el 5 por 100 inicial de esta renovación del Convenio Colectivo 1988-1991, incrementándose en tablas.

Segundo.—La parte social se compromete a la colaboración necesaria para que se lleve a cabo la concentración de cerillas en la fábrica de Valencia y la nueva actividad de alimentación en la de Tarazona.

La Empresa, habida cuenta de esta colaboración de la parte social, acepta un incremento para el año 1991 del IPC previsto más un punto, a partir del 1 de enero de 1991. Conocido el IPC real, se abonará la diferencia de forma que el incremento para este año sea igual a ese IPC más 2,5 puntos, incrementándose en tablas.

### Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión de seguimiento del proyecto a desarrollar en cada una de las fábricas, base a tres representantes del Comité, tres representantes de la Empresa para el caso de Tarazona, y presidida por quien actúa como tal en este Convenio, y en Valencia, todo el Comité, con la Dirección del Centro.

## ANEXO I

### Tabla de retribuciones de Técnicos Administrativos

#### 1. Personal titulado

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Ingreso	Inicial		Trienio	Quinquenio
Titulado Superior.....	94.535	129.560	12.950	5.645	11.290
Titulado Medio.....	83.180	112.270	8.640	5.645	11.290

#### 2. Personal no titulado

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Mínimo	Máximo		Trienio	Quinquenio
Jefe de primera.....	185.835	216.065	4.320	5.095	10.190
Jefe de segunda.....	148.530	178.755	4.320	5.095	10.190
Oficial de primera.....	107.080	145.945	4.320	4.350	8.700
Oficial de segunda.....	88.430	105.705	4.320	4.350	8.700
Auxiliar Administrativo.....	59.415	81.000	4.320	3.840	7.680
Mando Medio Jefe.....	120.040	158.905	4.320	4.350	8.700
Mando Medio.....	94.130	115.720	4.320	4.350	8.700

## 3. Subalternos

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Mínimo	Máximo		Tienio	Quinquenio
Conserje .....	120.900	133.865	4.320	3.840	7.680
Ordenanza .....	88.430	118.655	4.320	3.840	7.680
Botones .....	52.115	-	-	-	-

## ANEXO II

Tabla de retribuciones del personal a salario

Categoría	Salario base	Complementos					
		Personales			Puesto		
		Antigüedad		Movilidad funcional Mecánicos	Afinación	Movilidad geográfica G. 8 2 CC art. 9	Responsable de producción
		Tienio	Quinquenio				
Encargado .....	495,45	15,00	30,00	-	-	-	30,25
Subencargado .....	471,45	14,00	28,00	-	-	-	30,25
Oficial Producción .....	466,20	13,00	26,00	-	-	-	30,25
Especialista A .....	445,85	13,00	26,00	-	-	-	30,25
Especialista B .....	440,85	12,70	25,40	-	-	-	-
Especialista C .....	427,45	12,15	24,30	-	-	-	-
Maestro de primera .....	580,40	18,55	37,10	-	24,65	12,10	30,25
Maestro de segunda .....	560,25	17,60	35,20	-	24,65	12,10	30,25
Oficial de primera E .....	512,75	15,70	31,40	26,50	24,65	12,10	30,25
Oficial de primera .....	495,45	15,00	30,00	26,50	24,65	12,10	30,25
Oficial de segunda .....	471,45	14,00	28,00	26,50	24,65	12,10	30,25
Oficial de tercera .....	440,85	12,70	25,40	26,50	24,65	12,10	30,25
Peón A .....	409,45	11,70	23,40	-	-	-	-
Peón .....	294,15	-	-	-	-	-	-

## 22862 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 1990 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

La negociación de este Convenio se lleva a cabo como representantes de los trabajadores por los señores Vérulo Bayón Medina, Valentín Romero Fernández, Abel Vidal Díaz, Carlos Payán Rodríguez, Antonio García Mascaraque, Juan Manuel Muñoz Jiménez y Antonio Nevado Higuera; mientras que por parte de la Empresa actúa como su representante legal Alfredo Álvarez Alonso.

Con fecha 3 de enero de 1990 se inició en «Worthington, Sociedad Anónima», la negociación del Convenio interior de Empresa para 1990, el cual fue refrendado en Asamblea de Trabajadores el día 18 de mayo de 1990 y cuyo contenido se expresa a continuación:

1. **Ámbito del Convenio.**-El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima», y su personal, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que los supuestos excluidos de su ámbito de aplicación por el Estatuto de los Trabajadores.

2. **Vigencia.**-Un año, del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990.

3. **Condiciones más beneficiosas.**-En todo caso, se respetarán las condiciones individuales más beneficiosas que las establecidas en este

Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

### 4. Mejora salarial.

a) El porcentaje de incremento para 1990 será del 9,50 por 100 sobre la retribución Convenio.

La retribución Convenio de «Worthington, Sociedad Anónima», consta de sueldo base y plus Convenio, por dieciséis mensualidades, según tablas que se adjuntan a este Convenio, formando parte del mismo.

Se incrementa la antigüedad y Jefe de Equipo como consecuencia de la subida del 7,13 por 100 del salario mínimo.

Al personal Operario se le aplicara igualmente el incremento del 9,50 por 100 sobre la prima y puntuación en cada caso y cuyo importe pasará íntegramente a la retribución complementaria, quedando, por tanto, la prima y puntuación con el valor del año anterior.

b) Se mejora la retribución Convenio de «Worthington, Sociedad Anónima», de las siguientes categorías, homologándolas a otras con mayor retribución:

Categorías mejoradas		Categorías a homologar	
Categorías	Remuneración actual	Categoría	Nueva Retrib. Conv.
Jefe 1.ª Tec. Org. ....	1.542.226	Jefe 1.ª Adm. ....	1.621.152
Proyectista .....	1.521.136	Jefe 1.ª Adm. ....	1.621.152
Maestro 1.ª .....	1.452.517	-	1.542.336
Ofic. 1.ª Operario y Jefe de Equipo .....	1.246.935	Ofic. 1.ª Adm. ...	1.378.496
Ofic. 2.ª Operario y Jefe de Equipo .....	1.208.620	Ofic. 2.ª Adm. ...	1.283.872
Ofic. 3.ª Operario .....	1.173.215	-	1.248.215
Especialista Operario ..	1.162.545	-	1.237.545
Peón Operario .....	1.124.230	-	1.199.230

Las diferencias entre las nuevas retribuciones de Convenio y las anteriores se deducirán de la retribución complementaria, incrementando la base de cálculo de la retribución Convenio.

5. **Rebajado y Granalla.**-Se mejoran las condiciones económicas mediante el pago del 20 por 100 por penosidad sobre el salario base por cada jornada o fracción de trabajo realizado en estas operaciones, tanto